RESOLUCIÓN N° 851/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA FIRMA DE UNA ADENDA AMPLIANDO EL CONTRATO N°20/2016, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA Y LA EMPRESA ENGADI S.R.L.-

Encarnación, 18 de septiembre de 2017.-

VISTO:

La nota presentada por la Secretaria de Educación y Cultura en la cual solicitan la incorporación de 58 Instituciones Educativas, totalizando 4.389 alumnos para la provisión de almuerzo escolar, acompañando la respectiva Autorización de Ministerio de Educación y Ciencias.----------

La necesidad de llegar a más cantidad de niños en edad escolar en las zonas más vulnerables del Departamento con el beneficio del Almuerzo Escolar.----------

El interés superior del Niño Consagrado en la Constitución Nacional, la Ley N° 1680 "De la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la "Declaración de los Derechos del Niño" y la "Convención de los Derechos del Niño" y la "Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario".----------

El contrato N° 20/2016 entre la **Gobernación de Itapúa** y la Empresa **ENGADI S.R.L. para la Provisión de Almuerzo Escolar Elaborado en Sitio Plurianual.**----------

El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones en el cual sugiere la suscripción de una Adenda para la ampliación de monto y modificación del Contrato N° 20/2016, para la **Provisión de Almuerzo Escolar Elaborado en Sitio Plurianual,** Individualizado con el ID N° 311.752.---------

La disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto 848, además de la importancia de llegar a la mayor cantidad de niños en edad escolar en las zonas más vulnerables del Departamento con el beneficio del Almuerzo Escolar, en consecuencia es necesario la ampliación del Contrato firmado entre la **Gobernación de Itapúa** y Empresa **ENGADI S.R.L.**----------

CONSIDERANDO:

Que, lo establecido en la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas artículo 55 inc. b DERECHOS DE LAS CONVOCANTES dispone "…***Las***

contratantes gozan de los siguientes derechos: "… b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"; tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ...la Constitucional Nacional en su ***Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"***, así mismo en su ***artículo 75 dispone:*** "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; la ***Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"***, en el artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4° reza: …" los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; la **Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario"**, en su artículo 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: …inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional…"; el ***Decreto N° 2366*** de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 5210/2014 De alimentación Escolar y Control Sanitario", en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y

GOBERNACIÓN DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

GOBERNACIÓN DE ITAPUA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para los cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a la transferencia de recursos.----------

Que, los plazos para efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional conllevan un tiempo considerable, desde la preparación del Programa Anual de Contrataciones hasta la Adjudicación Final a un proveedor, atendiendo el tipo de proceso, podría no ejecutarse efectivamente y no satisfacer la necesidad de los niños y niñas del Departamento de Itapúa; comprometiendo de esta manera el Interés Público, que se ha planteado precedentemente.----------

Que la Ley Orgánica Departamental N° 426/94, artículo 17 inc. d, faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación.----------

POR TANTO Y EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) Aprobar la suscripción de una adenda en virtud a lo dispuesto en el artículo 55 inc. b de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con las normativas que rige la materia.----------

ARTÍCULO 2°) Ampliar el Contrato N° 20/2016 para la Provisión de Almuerzo Escolar Elaborado en Sitio Plurianual, suscripto entre la **Gobernación de Itapúa** y la Empresa **ENGADI S.R.L.** por la suma de Guaraníes **1.648.069.500(Mil seiscientos cuarenta y ocho millones sesenta y nueve mil quinientos).**----------

ARTÍCULO 3°) Autorizar la suscripción de una Adenda ampliando el monto y las cantidades originales del Contrato N° 20/2016, destinadas a 58 Instituciones Educativas que se detallan en el siguiente cuadro: ----------

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

GOBERNACION DE ITAPUA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Nº	Nº de Institución	Distrito	Nombre de la Institución	Cantidad de alumnos	Raciones	Total
1	2.788	Alto Vera	Colonia Mbarete	17	850	6.383.500
2	15.139	Alto Vera	Sagrada Familia, Paradema 6º. Línea	37	1850	13.893.500
3	4.456	Alto Verá	Panchito López, Paradema 6ta. Línea	21	1050	7.885.500
4	4.466	Alto Verá	Juan Pablo II, De Santa Ana	39	1950	14.644.500
5	5.914	Alto Vera	San Pedro, San Roque II	41	2050	15.395.500
6	1.542	Cambyreta	Sabina González de Cuenca, Campichuelo Pto.	96	4800	36.048.000
7	2.441	Cambyreta	Placido Báez, Arroyo Verde	32	1600	12.016.000
8	2.109	Capitán Meza	General Francisco Roa	47	2350	17.648.500
9	2.112	Capitán Meza	Coronel Pedro Hermosa	49	2450	18.399.500
10	2.177	Capitán Meza	Capitán Romualdo Núñez	45	2250	16.897.500
11	3.093	Capitán Meza	San Antonio de Padua	41	2050	15.395.500
12	5.247	Capitán Meza	Virgen de Fátima	25	1250	9.387.500
13	5.229	Carlos A. López	San José, 1º Línea Limite	70	3500	26.285.000
14	2.520	Carlos A. López	Niños Mártires de Acosta Ñu, 1era línea	79	3950	29.664.500
15	68	Cnel. Bogado	Carlos Antonio López, Santa Rosa	228	11400	85.614.000
16	5.177	Gral. Artigas	Prof. Dr. Luis María Argaña, San Cayetano	41	2050	15.395.500
17	211	Gral. Delgado	Carlos Antonio López, Centro urbano	142	7100	53.321.000
18	522	José L. Oviedo	Mayor de Cab. Don Alcides M. Oviedo, C/U	96	4800	36.048.000
19	5.204	Natalio	Estemoldo Antonio Paredes, Pto Triunfo	109	5450	40.929.500
20	3.290	Natalio	Prof. Mártires Delvalle , km 17	72	3600	27.036.000
21	2.326	Natalio	Gregorio Matiauda, Triunfo km 4	27	1350	10.138.500
22	1.439	Nueva Alborada	Doña Catalina Salinas de Cáceres, Pto Trinidad	69	3450	25.909.500
23	209	San Cosme y D.	Vicepresidente Sánchez, Centro urbano	266	13300	

						99.883.000
24	759	San Cosme y D.	María Duris de Bolf	129	6450	48.439.500
25	895	San Cosme y D.	Cabo Lisandro Amarilla, Calle 5	62	3100	23.281.000
26	1.581	San Cosme y D.	José Santiago Esquivel, Tiburcio Bogado	27	1350	10.138.500
27	7.321	San Pedro del Pná.	San José Obrero , Pindoyu	41	2050	15.395.500
28	6.576	San Pedro del Pná.	San Roque González de Sta. Cruz , Santiago Cué	34	1700	12.767.000
29	5.184	San Pedro del Pná	Dr. Raúl Peña , Santo Domingo	46	2300	17.273.000
30	2.040	San Pedro del Pná	Mcal. Francisco S. López	33	1650	12.391.500
31	1.503	San Pedro del Pná	San Francisco de Asís, Yagua Cua	87	4350	32.668.500
32	3.677	San Pedro del Pná	Don Carlos Antonio López, Monte Grande	91	4550	34.170.500
33	1.263	San Pedro del Pná	Gral. Bernandino Caballero	17	850	6.383.500
34	3.867	San Pedro del Pná	San Isidro Labrador, Misiones i	36	1800	13.518.000
35	1.264	San Pedro del Pná	Don Gerónimo Luciano Keliner, Potrerito	45	2250	16.897.500
36	2.046	San Pedro del Pná	Don Atanasio Jara, Yabebyry	37	1850	13.893.500
37	1.505	San Pedro del Pná	Nicanor Lesme Pampliega, Asent. P	110	5500	41.305.000
38	8.055	San Pedro del Pná	Asent. 12 de Julio Núcleo 3	59	2950	22.154.500
39	3.268	San Rafael del Pna.	Inocencia Brítez de Cuba, Km11- 2 L.	56	2800	21.028.000
40	5.237	San Rafael del Pna	Don Catalino Silva, km17 – B° San Antonio	52	2600	19.526.000
41	3.265	San Rafael del Pna	Virgen de Fátima km 10: 3 Línea	29	1450	10.889.500
42	3.266	San Rafael del Pna	San Isidro, km 7 1ra línea	45	2250	16.897.500
43	2.514	San Rafael del Pna	Vicente Ignacio Iturbe, Ape Aime	200	10000	75.100.000
44	2.513	San Rafael del Pna	Cnel. Florentín Oviedo Naranjito	209	10450	78.479.500
45	3.342	San Rafael del Pna	Nuestra Sra. de la Merced, km 7, 3° línea	20	1000	7.510.000
46	4073	San Rafael del Pna	Aula Extensiva, Asent. San Sebastián, Kimex	79	3950	29.664.500
47	8.083	Tomas R.	Ciudad Nueva	116	5800	

		Pereira				43.558.000
48	740	Trinidad	Florencio González Flores , Picada Boca	82	4100	30.791.000
49	2.531	Trinidad	San Antonio , de San Antonio	24	1200	9.012.000
50	2.334	Yatytay	Cnel. Francisco López, Km. 9	54	2700	20.277.000
51	3.297	Yatytay	Augusto Roa Bastos , Bonanza 1° línea	42	2100	15.771.000
52	2.327	Yatytay	Sgto. Oscar Reverchón, Bonanza 3° línea	26	1300	9.763.000
53	3.266	San Rafael del Pna	San Isidro, km 7 1era. Línea	52	2600	19.526.000
54	2.049	San Pedro del Pná	María Auxiliadora, Mburucuyá	49	2450	18.399.500
55	2.790	San Pedro del Pná	Prof. Ignacio Amarilla Britez, Cariño	37	1850	13.893.500
56	10.782	San Pedro del Pná	Gral. José E. Díaz, de Mbocayá	34	1700	12.767.000
57	3.770	Encarnación	San Miguel, Barrio Kurupayty	482	24100	180.991.000
58	2.119	Itapúa Poty	Saturio Ríos San Buenaventura	158	7900	59.329.000
			Total.....	**4389**	**219.450**	**1.648.069.500**

ARTÍCULO 4°) Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.----------

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Mirian Fernández
Secretaria General
C.I. N° 1.075.955

GOBERNACION DE ITAPUA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Abg. Federico Vergara
Gobernador de Itapuá
C.I. N° 1.469.489